



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° 3.618, y;

CONSIDERANDO:

Que, la provincia de Santa Cruz mediante la sanción de la Ley N° 3.618 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, autorizándose la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los tres poderes del estado provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que, asimismo, el Art. 3° de la norma provincial delega en cada uno de los poderes del estado en el ámbito de sus competencias, la reglamentación de la utilización de los medios señalados en el Art. 2°;

Que, con fundamento en la normativa citada y en pos de la modernización en los procesos y procedimientos administrativos, este Organismo considera indispensable adoptar nuevas herramientas que permitan mejorar de forma notable la capacidad de respuesta, poniendo, en este caso, énfasis en materia comunicacional;

Que, la incorporación de nuevos recursos tecnológicos contribuye a fomentar la eficacia en las tareas que realiza este Órgano de Control;

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta propicio implementar en el ámbito de este Tribunal la utilización de salas virtuales de chat;

Que, el uso de las mismas facilitará el intercambio de información, permitiendo de esta forma, una comunicación eficiente, fluida y directa entre los Responsables y las Auditorías Jurisdiccionales;

Que, la implementación de las salas virtuales de chat no reemplaza los demás canales de comunicación creados oportunamente por este Tribunal;

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR la utilización de las salas virtuales de chat creadas por la Dirección General de Informática como un medio de comunicación de contenido informal entre las Auditorías Jurisdiccionales y los Responsables de los Organismos sujetos a la fiscalización de este Tribunal de Cuentas, debiendo mantener ambas partes la debida reserva del contenido de las mismas, ello de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.-

SEGUNDO: DEJESE ESTABLECIDO que la implementación de las salas virtuales de chat no reemplaza los demás canales de comunicación creados y establecidos oportunamente por este Tribunal, siendo este nuevo recurso una herramienta complementaria que se pone a disposición de los Responsables de los Organismos.-

TERCERO: ESTABLECER que la Dirección General de Informática tendrá a su cargo la administración operativa de las salas virtuales de chat, proporcionando para ello a cada Responsable la correspondiente clave de acceso.

CUARTO: COMUNICAR a través de las Auditorías Jurisdiccionales a los Servicios Administrativos de todos los Organismos sometidos al Control de este Tribunal de lo establecido en los Artículos precedentes, a los efectos de invitarlos a la integración de las mismas.-

QUINTO: NOTIFICAR a las Jefaturas de Auditoría, a la Dirección General de Informática y a la Coordinación de Auditoría. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos, cumplido; **ARCHIVARSE.**-

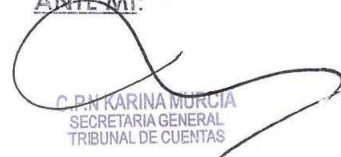
RESOLUCION N° 310-T.C.-20.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Fm/km


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDE
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C. P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS